



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO

INFORME SECRETARIAL – El proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, que tiene como demandante al Banco Agrario de Colombia y como demandada a la señora MARIA VALENCIA CHALA, nos correspondió por reparto. Pasa a despacho del señor juez para que se sirva proveer lo pertinente.

INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

Riosucio – Chocó, seis (06) de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 007

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2023/006
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARIA VALENCIA CHALA

OBJETO A DECIDIR

EL BANCO AGRARIO, por medio de apoderado judicial presentó ante esta agencia judicial proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora MARIA VALENCIA CHALA, con el fin de obtener el pago de una suma específica de dinero que este último le adeuda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según el artículo 12 de la ley estatutaria de la administración de justicia 270/96, en virtud de la cual la jurisdicción ordinaria “conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la constitución o ley a otra jurisdicción”, artículo 15 del CGP.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO

Entraría el despacho a decidir sobre la viabilidad o no para el requerimiento de pago a favor del demandante, si no fuera por las siguientes razones:

1.- El demandante afirma en el acápite de notificación, que el demandado se encuentra domiciliado en el Municipio de Belén de Bajira, Barrio el Progreso y solicita se le notifique en dicho lugar, pero se le hace saber al poderdante del demandante que en BELEN DE BAJIRA hay Juez Promiscuo Municipal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ésta agencia judicial estima conveniente señalar que dicha competencia recae exclusivamente en cabeza de la Juez promiscuo Municipal de Belén de Bajira, y por tal motivo, ordena que se remita dicho proceso al lugar que le corresponde, en virtud del factor territorial de competencia Art 28 N° 1 del CGP, cuyo tenor es el siguiente:

La competencia territorial se determina por las siguientes reglas; 1) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; (...)

Por todo lo antes expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó,

RESUELVE

- 1.-Abstenerse de conocer del presente proceso por falta de competencia por factor territorial.
- 2.-Ordénese remitir el precitado expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de Bajira. Para lo de su conocimiento.
- 3.-Cancélese el radicado en nuestro libro radicador.
- 4.-Contra esta providencia son procedentes los recursos ordinarios de ley

Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO**

DIOGENES VISBAL RICAURTE